



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL PESCA, POR LA QUE SE ACUERDA LA NO SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICAS Y DE CONSULTA AL SECTOR Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON RESPECTO DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 410/2001, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA PESCA CON ARTES FIJOS EN EL CALADERO NACIONAL DEL CANTÁBRICO Y NOROROESTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

El proyecto de Real Decreto modifica el Real Decreto 410/2001, de 20 de abril, por el que se regula la pesca con artes fijos en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste en dos aspectos:

Por un lado, en lo que se refiere a la definición del arte del rasco adaptando la definición de dicho arte a la realidad técnica actual y normativa comunitaria vigente; estableciendo la disminución de la dimensión de malla, que permitirá capturas de ejemplares más pequeños pero dentro de la talla mínima de referencia a efectos de conservación y la normativa comunitaria al efecto y, a su vez, doblando prácticamente la longitud del arte, aunque todavía manteniéndolo muy por debajo de lo que permite la propia normativa comunitaria.

Por otro lado, en la regulación del esfuerzo pesquero incrementando el mismo en una determinada época del año, mediante la posibilidad de calar el arte dos veces por semana, a condición de que el esfuerzo pesquero global no se incremente.

El apartado 6 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone:

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CORREO ELECTRÓNICO

Bzn-legislacion@mapama.es

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135

Bzn-legislacion@mapama.es

CSV : GEN-5e3e-f1de-ff1a-c238-3d5c-d628-4de8-caac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA VILLALURIZ IGLESIAS | FECHA : 15/05/2020 18:12 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

Por otro lado, debe efectuarse la correspondiente consulta a las comunidades autónomas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 26.6 primer párrafo *in fine* de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puede recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

CORREO ELECTRÓNICO

Bzn-legislacion@mapama.es

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135

Bzn-legislacion@mapama.es

CSV : GEN-5e3e-f1de-ff1a-c238-3d5c-d628-4de8-caac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA VILLAUZIG IGLESIAS | FECHA : 15/05/2020 18:12 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

Las medidas previstas en el proyecto de Real Decreto adaptan las condiciones para la operatividad de la flota de los buques del censo de rasco del Cantábrico y Noroeste, permitiendo mejorar la rentabilidad y asegurando la sostenibilidad económica y social de la misma en lo que se refiere a la pesquería del rape (ANF/8C3411) teniendo en cuenta el bajo aprovechamiento y rentabilidad actuales de la mencionada pesquería ya que ,en los últimos años, se viene constando un bajo y decreciente consumo de las cuotas asignadas de rape en todas las modalidades. En 2020 alcanza un nivel global inferior al 35% de la cuota española y con ninguna modalidad superando el 50% de consumo sobre su cuota asignada, a pesar de la buena situación biológica del stock. Esta evidencia es todavía más significativa en el caso de los buques del censo de rasco, ya que se trata de un arte de pesca tradicional del caladero Cantábrico y Noroeste diseñado específicamente para la captura dirigida de rapes, y muy selectivo. De hecho, se ha constatado una disminución progresiva del número de buques que conforman este censo, desde los 34 en el año 2011 hasta los 21 actuales, y una menor dedicación de dichos buques a esta pesquería a lo largo del año, compensada con la actividad en otras pesquerías como la caballa o el atún blanco. El consumo global de la cuota de rape para esta modalidad se ha situado en 2020 únicamente en un 28% de su cuota asignada.

Considerando la situación descrita, el presente proyecto normativo por el que se modifica del Real Decreto 410/2001, de 20 de abril, por el que se regula la pesca con artes fijos en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste requiere de su continuación conforme lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del mencionado Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Dicha modificación es necesaria para que la modalidad de rasco pueda aumentar su eficacia y rendimientos en la pesquería del rape, siempre respetando la cuota disponible, pero aportando los medios, mediante esta modificación técnica, para que aumenten los rendimientos y por ello el aprovechamiento de la cuota. Este mejor aprovechamiento de la cuota redundará en un mayor beneficio para el sector pesquero, más necesario aun para afrontar la recuperación del mismo una vez concluya la actual crisis sanitaria. Por lo que la suspensión de los plazos de la presente modificación normativa no haría sino retrasar la tramitación y aprobación de la misma y con ello el logro de los objetivos que se persiguen que redundarían en beneficio del sector, máxime en estos momentos de dificultad e incertidumbre que atraviesa debido a la situación extraordinaria provocada por el COVID-19.

En su virtud, resuelvo:

Primero:

Acordar la no suspensión de los plazos para la tramitación del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 410/2001, de 20 de abril, por el que se regula la pesca con artes fijos en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste, en aplicación del

CORREO ELECTRÓNICO

Bzn-legislacion@mapama.es

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135

Bzn-legislacion@mapama.es

CSV : GEN-5e3e-f1de-ff1a-c238-3d5c-d628-4de8-caac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA VILLAUZIG IGLESIAS | FECHA : 15/05/2020 18:12 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Segundo:

Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero:

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento.

En Madrid, a 14 de Mayo de 2020

La Secretaria General de Pesca

Alicia Villauriz Iglesias

CORREO ELECTRÓNICO

Bzn-legislacion@mapama.es

Pº DE LA INFANTA ISABEL, 1
28071 - MADRID
TEL: 913475135

Bzn-legislacion@mapama.es

CSV : GEN-5e3e-f1de-ff1a-c238-3d5c-d628-4de8-caac

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA VILLAUURIZ IGLESIAS | FECHA : 15/05/2020 18:12 | Sin acción específica

